



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
NURY MARLOF ROMERO URREGO
C.C. 41.799.563
nromero@magnum.com.co
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-40244

FECHA: 2019-07-30 13:42 PRO 593483 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: NURY ROMERO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Resolución No. 1297 del 23 de julio de 2019
Expediente No. 1-2015-74518-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento a la **Resolución No. 1297 del 23 de julio de 2019**, "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE AMAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna Montealegre - Profesional Especializado - SIVCV
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado SIVCV

Lo enunciado en cuatro (4) folios Resolución 1297 del 23 de julio de 2019

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1297 DEL 23 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto 51 de 2004, el Decreto 121, Decretos Distritales 419 de 2008 ahora Decreto 572 de 2015 Acuerdo 735 de 2019, que modifico el acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria Distrital de Hábitat, por queja recibida con No. 1-2015-74518 del 20 de noviembre de 2015 por la ciudadana **NURY MARLOF ROMERO URREGO** identificada con C.C. 41.799.563 contra la sociedad **INGENIEROS INMOBILIARIOS S.A.S.** identificado con NIT 900.556.072-1, con matrícula de arrendador No. 20150123; se procedió a aperturar investigación administrativa con Auto No. 605 del 17 de marzo de 2016, por el presunto incumplimiento del artículo 8, 33; artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En atención a lo regulado en el entonces Decreto 419 de 2008 y ahora vigente Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 605 del 17 de marzo de 2016, citando a notificación personal mediante radicado No(s). 2-2016-19580 del 18 de marzo de 2016 (folio 15), el cual fue recibido, de acuerdo con la guía de la empresa de mensajería No.7021405405 (folio 16). De acuerdo con lo que descansa en el expediente, la investigado no presento escrito de descargos. Se cito a audiencia de intermediación, con radicado No. 2-2016-27464 del 19 de abril de 2016 (folio 19), del cual obra en el expediente, Constancia No.2016 SDH-1-2015-74518 del 10 de mayo de 2016 (folio 23).

Mediante Resolución No. 1485 del 15 de junio de 2016 (folio 25 a 29) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción con ocasión al incumplimiento a la Ley 820 de 2003 artículo 33 literal b), y 34, lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121, el Decreto 419 de 2008 modificado por el Decreto 572 de 2015.

Proferida la respectiva Resolución se envió citación a notificación personal al sancionado **INGENIEROS INMOBILIARIOS S.A.S.** con radicado No. 2-2016-58873 del 11 de agosto de 2016, enviada a la dirección CL 56 70 D 62(folio 30), con guía No. 702181611, la cual reporta causal de devolución (2), es decir **TRASLADO** (folio 31). Posterior a ello se publica citación a notificación personal (folio 35) y se realiza Constancia de Publicación del Aviso (folio 41), el cual permaneció publicado desde el 29 de noviembre de 2016 hasta el 06 de diciembre de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1297 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 2 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016"

Se envió cobro persuasivo con radicado No. 2-2017-109252 del 27 de diciembre de 2017 (folio 45), enviado a la dirección CALLE 56 A # 70 D - 62 de Bogotá, D.C.

Que se evidencia memorando con No. 3-2018-06985 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual remiten al área de arrendamiento la Resolución Sanción No. 1485 del 15 de junio de 2016, con la siguiente información:

"Mediante Resolución 1485 del 15 de junio de 2016, se sancionó a la sociedad INGENIEROS INMOBILIARIOS S.A.S. a la anterior resolución se le realizó el respectivo cobro persuasivo y el envío para cobro coactivo a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con concepto 3-2014-44175 expedido por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Hábitat.

Sin embargo, dicho título fue devuelto con el argumento "(...) Revisado la notificación por AVISO, al tenor de lo estipulado en el ART. 69 de la ley 1437 de 2011, la misma no cumplió los lineamientos legales establecidos para tal fin, pues en su literalidad reza (...)". Por lo anterior, adjunto copia de los citados documentos para lo que corresponda."

Trascrito del folio 46.

Que a través del radicado No. 1-2018-23267 del 18 de junio de 2018, la Dirección Distrital de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda; informo a esta Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, que no se cumplía con la notificación al sancionado; en los siguientes términos

"Revisada la notificación por AVISO, al tenor de lo estipulado en el ART. 69 de la Ley 1437 de 2011, la misma no cumplió los lineamientos legales establecidos para tal fin, pues su literalidad reza:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo"

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1297 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 3 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016"

"2. Así mismo, lo ha destacado el Consejo de Estado en el Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 00210 de 2017, cuando señala:

"Es de anotar que esta previsión legal es garantista del debido proceso y los derechos de los administrados dad que exige que en forma previa se hayan agotado los procedimientos allí señalados para surtir notificación personal y por remisión o envío del aviso antes de ordenar acudir en última instancia"

(...)

"En conclusión, solamente la constancia de envío de la notificación otorga certeza de que se adelantó el procedimiento conforme a la ley y del cual se deriva el conocimiento por parte del interesado de la actuación administrativa, esto es que la notificación cumplió su cometido de enterarlo del acto administrativo respectivo..."

Trascrito del folio 47 del expediente.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1- Procedencia:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

***"Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1297 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 4 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016"

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 -MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)"

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación por aviso de la Resolución No. 1485 del 15 de junio de 2016 (folio 25 a 29) no fueron cumplidos por este Despacho, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación de dicho acto administrativo.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de que garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1297 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 5 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016"

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)"

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 1485 del 15 de junio de 2016 (folio 25 a 29).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1297 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 6 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 1485 del 15 de junio de 2016 (folio 25 a 29).

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No 1485 del 15 de junio de 2016 (folio 25 a 29) no se realizó de conformidad con lo señalado en el oficio No. 1-2018-23267 (folio 47) y No. 3-2018-06985 del 29 de noviembre de 2018 (folio 46).

De acuerdo a lo anterior, no existe notificación a la Resolución No. 1485 del 15 de junio de 2016 (folio 25 a 29), toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección no realizó la notificación de manera correcta y no se dio trámite a lo establecido en el artículo 68, 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; como se evidencia dentro del expediente; de tal manera que se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, es claro para esta Subdirección la indebida notificación de la Resolución 1485 del 15 de junio de 2016 (folio 25 a 29), por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)

De igual forma, es claro para el Despacho que no era posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1297 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 7 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016"

defensa del sancionado perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 1-2015-74518-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1485 del 15 de junio de 2016, por el cual se impone una sanción administrativa en contra de la sociedad **INGENIEROS INMOBILIARIOS S.A.S.** identificado con NIT 900.556.072-1, con matrícula de arrendador No. 20150123, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo la investigación administrativa No. 1-2015-74518-1, adelantada en contra de la sociedad **INGENIEROS INMOBILIARIOS S.A.S.** identificado con NIT 900.556.072-1, con matrícula de arrendador No. 20150123

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto a la sociedad **INGENIEROS INMOBILIARIOS S.A.S.** identificado con NIT 900.556.072-1, con matrícula de arrendador No. 20150123, a través de la dirección que se pudiese extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a **NURY MARLOF ROMERO URREGO** identificada con C.C. 41.799.563, en calidad de quejoso, a través de la dirección que se pudiese extraer del presente expediente, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1297 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1485 de 15 de junio de 2016"

ARTÍCULO QUINTO:REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna Montealegre - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.